



**ACTA DE LA SESION ORDINARIA EXTRAORDINARIA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Albuñuelas y siendo las 20:00 horas del día 16 de noviembre de 2017 celebró **Sesión Extraordinaria** el Pleno Municipal bajo la Presidencia del Alcalde D. José Díaz Alcántara, y con la asistencia de los Sres. Concejales que a continuación se relacionan por Grupos Políticos:

- GRUPO POLITICO P.P.: DON JOSÉ DÍAZ ALCÁNTARA, DON JAVIER RAMÍREZ GUERRERO
  - GRUPO POLITICO PSOE-A.: DOÑA M<sup>a</sup> JAZMINA ZARCO MORENO y FRANCISCO MANUEL MOCHÓN JIMÉNEZ
  - GRUPO POLITICO I.U-A: JOSÉ REDONDO MEDINA.
  - NO ADSCRITOS: DOÑA LUCÍA MORENO CONTRERAS.
- NO ASISTENTES:**
- MANUEL GARCÍA ZARCO ( con excusa)

Actuó de Secretario, el que lo es de la Corporación, Don Manuel Luis Bayo.

A continuación se procedió al estudio, debate y votación de los asuntos incluidos en el Orden del día:

**ASUNTOS**

**1º/ Aprobación, si procediera, Acta Sesión Anterior.**

Preguntados los asistentes si tenían que efectuar alguna observación al Acta de la sesión anterior (Sesión Extraordinaria 29-09-2017) no hubo alguna. Quedó aprobada la misma en virtud de lo dispuesto por el art. 91.1 del R.O.F.

**2º/ Determinación fiestas locales 2018.**

Vista la normativa reguladora de los días a declarar por los municipios con el carácter de fiesta local, el Pleno de Ayuntamiento, por unanimidad de los asistentes acordó proponer a la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Empleo, Empresas y Comercio de la Junta de Andalucía, la declaración como fiestas locales de este municipio de Albuñuelas los días siguientes para el año 2018.

-19/01/2018

-24/08/2018

**3º/ Aprobación, si procediera, expedientes de modificación presupuestaria.**



A) Expediente de modificación presupuestaria. Modificación base ejecución del presupuesto por subvención.

Visto el expediente de modificación presupuestaria de la base de ejecución "disposición adicional segunda" del vigente presupuesto municipal de 2017, relativa a concesión directa de subvención a Asociación Cultural Amigos de Albuñuelas para la realización de actividades culturales, según memoria descriptiva presentada y que tiene un indudable interés social, complementando así otras actividades que realiza el Ayuntamiento en el ámbito de la promoción de la cultura, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes acuerda:

a- Aprobar el referido expediente de modificación presupuestaria quedando la disposición adicional segunda y en lo que a la subvención a la Asociación Cultural Amigos de Albuñuelas (ACAAL) se refiere de la siguiente forma:

-A Asociación Cultural Amigos de Albuñuelas —→ -5.00.00€ (para 1<sup>er</sup> proyecto)  
—→ 2.700'00€ (para 2<sup>o</sup> proyecto)

b-Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con lo dispuesto por el artº 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

c-Conceder a la Asociación Cultural Amigos de Albuñuelas una ayuda económica por importe de 2.700 euros para la realización de las actividades siguientes:

1. Clases de Baile.
2. Ruta "Granada Secreta y Misteriosa"
3. Taller de Escritura Creativa.
4. Taller de Fotografía.
5. Equipamiento y vestuario para grupo Teatro Punto y al Arte
6. Taller de Cerámica.

Con respecto a la ayuda a la actividad nº 7 (adquisición equipo de sonido) y por razones de optimización del gasto, no se accede a su petición. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento pone a disposición de ACAAL y de cualquier otra Asociación del municipio que lo demande el equipo de sonido del propio Ayuntamiento.



B) Expediente de modificación presupuestaria: Crédito extraordinario.

Visto el expediente de modificación presupuestaria del vigente presupuesto de 2017 y cuyo objeto es dotar en el mismo un crédito extraordinario con destino a aplicar definitivamente los pagos realizados a la empresa "Construcciones Álvarez Duran" por sus trabajos de ejecución de la obra de emergencia de "captación de agua potable" realizados en agosto de 2015 y que ascendieron a la cantidad de 48.500'00 euros. Ello con cargo al remanente líquido de Tesorería de 2016.

Atendido que se cumple con la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera así como la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el informe favorable del Secretario-Interventor, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes acordó:

a). Aprobar el referido expediente de modificación presupuestaria (vía dotación de crédito extraordinario) cuyo resumen es el siguiente:

**Altas/Gastos**



<u>Aplicación</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe/€</u>
161-629	Otras inversiones nuevas asociadas	
	Al funcionamiento operativo de los servicios.-----	48.500,00
	Ampliación y mejora captación de agua potable.	

**Financiación/Ingresos**



<u>Concepto</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe/€</u>
870	Remanente Tesorería	48.500,00

b). Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con lo dispuesto por el artº. 169 de R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido DE LA Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



**4º/ Aprobación, si procediera, modificación Ordenanza Registro vivienda protegida.**

Vistas las modificaciones a efectuar en la Ordenanza Municipal Reguladora de Registro público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Albuñuelas que fueron estudiadas, analizadas e informadas favorablemente por la Comisión Informativa Conjunta de Asuntos Generales y Hacienda de fecha 2/11/2017. Ello a los defectos de adaptar la Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de junio de 2010 al Decreto 1/2012, de 10 de enero por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes acordó:

- a) Aprobar la nueva redacción de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Albuñuelas.
- b) Exponer al público la misma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril de bases de régimen local por plazo de 30 días a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Caso de inexistencia de las mismas se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El texto de la Ordenanza aprobada es el siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE ALBUÑUELAS.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que *"Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten"*. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector *"el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas"*.

La Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, desarrolla, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Constitución Española y en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Derecho a una Vivienda Digna y adecuada del



que son titulares las personas físicas con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que acrediten estar en disposición de llevar una vida económica independiente de su familia de procedencia, no sean titulares de la propiedad o de algún otro derecho real de goce o disfrute vitalicio sobre una vivienda existente, y no puedan acceder a una de éstas en el mercado libre por razón de sus ingresos económicos. Entre los instrumentos de las Administraciones Públicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía que se recogen en esta Ley se encuentran los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.

El Ayuntamiento de Albuñuelas consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda elaboró y, con fecha 24 de junio de 2010, aprobó definitivamente (BOP Nº 153 de 11 de agosto de 2010) la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Albuñuelas.

Dicha ordenanza se elaboró de conformidad con la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas y procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

Con posterioridad, fue aprobado el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 1/2012, de 10 de enero, procede adaptar la Ordenanza Municipal al vigente marco normativo.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.



Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Albuñuelas el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

## ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Albuñuelas.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, transparencia, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

## ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Albuñuelas.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.



## ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la normativa reguladora del acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y del procedimiento administrativo común.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo. Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el secretario del ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

#### **ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES.**

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería competente en materia de vivienda.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 120.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.



## ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

- a) Nombre y apellidos, sexo, dirección y nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.
- b) En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.
- c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes autonómicos de vivienda y suelo.
- d) Fecha y lugar de nacimiento.
- e) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan autonómico de vivienda y suelo.
- f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.



- g) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.
- h) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.
- i) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o unidad de convivencia.
- j) Necesidad de una vivienda adaptada.
- k) Declaración del interés del solicitante en formar parte de una cooperativa de viviendas.
- l) Autorización a los órganos gestores del Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante otras Administraciones y organismos, como la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Administración Pública de la Junta de Andalucía y Dirección General del Catastro, lo que implicará también autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes u otros datos en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

## 5. Son causas de denegación de la solicitud:

- a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.
- b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.



- d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.
- e) Cuando no haya transcurrido 1 año desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de tres meses desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

## **ARTÍCULO 6.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS.**

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

- a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.
- b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.
- c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante. A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de



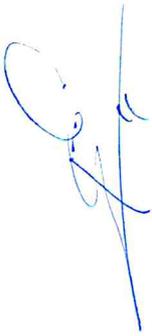
suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo. Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al titular, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el artículo 7.4 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

## **ARTÍCULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.**



1. La inscripción en los Registros Públicos Municipales tendrá una vigencia de tres años, a contar desde la fecha de la misma o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por la persona inscrita. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. En los tres últimos meses de vigencia de la inscripción, los órganos responsables de los correspondientes Registros Públicos Municipales comunicarán a la persona inscrita el término del plazo para la renovación.



2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el artículo 5.4 de esta



Ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

- a) A solicitud de la persona titular de la inscripción registral.
- b) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiere procedido a la renovación.
- c) Cuando de los nuevos datos aportados o comprobados por la Administración resulte que la persona inscrita deja de cumplir los requisitos establecidos para el acceso a una vivienda protegida.
- d) Cuando la persona inscrita resulte adjudataria definitiva de una vivienda protegida, entendiéndose como tal la transmisión de la propiedad, uso o disfrute de la misma a través de la suscripción de los correspondientes contratos de arrendamiento o de compraventa o, en caso de cooperativas, de la adjudicación.
- e) Cuando habiendo resultado adjudataria en los correspondientes procedimientos, haya renunciado voluntariamente en dos ocasiones a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionadas. La persona excluida no podrá volver a ser inscrita hasta que transcurra, desde la última oferta que le fue presentada, el plazo de 1 año. A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria, al menos, en los siguientes casos:
  - 1º Cuando las características de la vivienda para la que ha sido seleccionada no se corresponda con las solicitadas, que constan en la inscripción registral.
  - 2º En caso de acceso en compraventa, cuando la persona seleccionada no pueda realizar la compraventa por no obtener crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo.
  - 3º Cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes.



7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

## ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

- a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.
- b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

2. Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicaran, respetando siempre los cupos si los hubiere, de acuerdo con la baremación justificada resultante de la aplicación de los siguientes criterios:

- a) La antigüedad de la inscripción en el Registro Público de Demandantes y la antigüedad de la fecha de empadronamiento en el municipio inmediatamente anterior a la fecha de solicitud del promotor de vivienda protegida de la relación ordenada de demandantes.
- b) Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento y en antigüedad en el Registro Público de Demandantes.
- c) En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la antigüedad en el empadronamiento, si persiste el empate se decidirá por la antigüedad en la inscripción en el Registro y en caso de seguir el empate se procederá al sorteo.

### CUADRO DE BAREMACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES

1.- Antigüedad de Empadronamiento e Inscripción en el Registro:

AÑOS	PUNTOS POR ANTIGÜEDAD	
	EMPADRONAMIENTO	INSCRIPCIÓN REGISTRO
Superior a 2 años	8	2



2.- Víctimas de Violencia de Género, Víctimas del Terrorismo y Emigrantes Retornados:

AÑOS	PUNTOS POR CIRCUNTANCIAS ESPECIALES	
	EMPADRONAMIENTO	INSCRIPCIÓN REGISTRO
Cualquiera	8	2

Caso de empate se resolverá por sorteo público en presencia de fedatario público.

**ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.**

1. La persona titular de las viviendas solicitará al Registro Público de Demandantes la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada, aportando copia del documento de calificación provisional o definitiva de las viviendas. Se deberá aportar además nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por la persona promotora que figura en la calificación. En el caso de cooperativas de vivienda protegida, se estará a lo previsto por las disposiciones reglamentarias autonómicas.

2. En el plazo de 30 días, a contar desde la fecha de dicha solicitud, el órgano competente para gestionar el Registro Público de Demandantes remitirá a la persona titular de las viviendas una relación priorizada de demandantes que cumplan los requisitos legal y reglamentariamente exigidos para acceder a la promoción determinada, seleccionados conforme al artículo anterior.

3. Dicha relación incluirá un número de demandantes suplentes igual al doble del de viviendas a adjudicar.

4. El órgano competente para gestionar el Registro Público Municipal notificará la expresada relación a las personas seleccionadas y a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web.

5. Igualmente, el órgano competente para gestionar el Registro, en el momento de la selección, expedirá una acreditación sobre el cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a las viviendas protegidas de la promoción de que se trate, de cada una de las personas seleccionadas y sobre sus



condiciones específicas en base a los datos que figuren en el Registro. Esta acreditación tendrá una validez de seis meses en las condiciones que establezca el correspondiente plan andaluz de vivienda.

6. Transcurrido el plazo indicado en el apartado 2 sin que la persona promotora haya recibido la relación de personas seleccionadas, comunicará esta circunstancia a la correspondiente Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda que instará al Registro Público de Demandantes la emisión de la comunicación.

7. Si en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de la comunicación de la persona promotora a la correspondiente Delegación Territorial o Provincial, el Registro Público de Demandantes no facilita la relación solicitada podrá adjudicar las viviendas, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a las mismas y acrediten su inscripción en un Registro, previa acreditación presentada al efecto por las posibles adjudicatarias.

8. La persona promotora formalizará la venta, el alquiler o el alquiler con opción a compra mediante el correspondiente contrato de compraventa, de arrendamiento o de arrendamiento con opción a compra de las viviendas, o adjudicación en caso de cooperativas.

9. En caso de que existan renunciaciones, entendiéndose también por éstas el supuesto de que la persona adjudicataria no dé respuesta a los requerimientos de la titular de la vivienda protegida para la formalización de la adjudicación de la misma en el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento, ésta podrá adjudicar la vivienda siguiendo la relación de personas suplentes.

10. Agotada la lista de suplentes sin adjudicar todas las viviendas, o cuando la relación facilitada por el Registro no permita adjudicar la totalidad de las mismas, la persona promotora podrá solicitar a dicho Registro una nueva relación o adjudicarlas entre quienes cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritas en el Registro.

11. La persona promotora comunicará al Público de Demandantes la adjudicación de las viviendas en el plazo de 10 días desde que la misma tenga lugar. Esta información será trasladada a la Consejería competente en materia de vivienda por quien sea responsable del Registro.



**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en materia de vivienda. Igualmente se estará a lo establecido en materia de protección de datos de carácter personal.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-** El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal , y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-**Se incorporan en la presente Ordenanza como Anexos los siguientes modelos:

- a) Solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora.
- b) Solicitud del Derecho de acceso.
- c) Solicitud del Derecho de rectificación.
- d) Solicitud del Derecho de cancelación.
- e) Solicitud de certificación del Registro Público Municipal de Demandantes.
- f) Solicitud del titular de relación de demandantes al Registro Público Municipal.
- g) Comunicación de a la Agencia Española de Protección de Datos.
- h) Modificación de datos inscritos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandante, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presentaran su solicitud en los primeros 3 meses desde su creación y puesta en funcionamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la



normativa reguladora de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales, autonómicos y municipales de vivienda y suelo.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**-La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Albuñuelas de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autónoma de conformidad con la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**- Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.**- La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

No hubo más asuntos que tratar.

Por S.S<sup>a</sup> se levanto la sesión siendo las 21'30 horas.

Doy fe, yo el secretario, de los acuerdos adoptados.

